

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Frontino- Antioquia, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **IMPUGNACION RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
Demandante : **LUIS GUILLERMO ZAPATA SILVA**
Demandados: **NIÑA MILAGROS ZAPATA VELEZ representada por NIDIAN ARLEDIS VELEZ JIMENEZ y YEISON DE JESUS MORENO FLOREZ.**
Decisión : **ADMITE DEMANDA y DECRETA PRUEBA DE ADN**
Radicado : **05 284 3184 001 2022 00077 00**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 141

Por encontrarse ajustada a los preceptos legales, de conformidad con los artículos 82 y 84 del Código G. del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión de **IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, instaurada mediante apoderada por **LUIS GUILLERMO ZAPATA SILVA**, en contra de la niña **MILAGROS ZAPATA VELEZ representada por su progenitora la señora NIDIAN ARLEDIS VELEZ JIMENEZ y en contra de YEISON DE JESUS MORENO FLOREZ**, presunto padre biológico.

SEGUNDO: Imprimirle el trámite del proceso verbal, en los términos del art. 368 y siguientes, en armonía con las reglas especiales que consagra el art. 386 del Código G. del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada por intermedio de su representante legal señora **NIDIAN ARLEDIS VELEZ JIMENEZ**, y al señor **YEISON DE JESUS MORENO FLOREZ** por lo que se dispone correrles traslado por el término de veinte (20) días, para contestarla, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, conforme lo establece el artículo 369 C. G. del Proceso.

CUARTO. Efectuar la citación de la señora **NIDIAN ARLEDIS VELEZ JIMENEZ en calidad de representante legal de la niña MILAGROS ZAPATA VELEZ y al señor YEISON DE JESUS MORENO FLOREZ** tal y como lo indican los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del Proceso.

QUINTO: En aplicación del art. 386, numerales 20 y 3º del C. G. del P., se hace necesario decretar la práctica de la prueba de ADN, a la cual deberán comparecer a la niña **MILAGROS ZAPATA VELEZ**, la señora **NIDIAN ARLEDIS VELEZ JIMENEZ** y los señores **YEISON DE JESUS MORENO FLOREZ y LUIS GUILLERMO ZAPATA SILVA**, en los términos de la ley 721 de 2001.

Para efectos de la práctica de la prueba se les notificará el laboratorio, la hora y la fecha en que el análisis científico del ADN se cumplirá, lo anterior antes de llevarse a cabo la audiencia inicial del art. 372 del C. G. del P. Advirtiéndole que la renuencia a la práctica de dicha prueba por la parte demandada hará presumir cierta la paternidad alegada. Experticio que será sufragado por la parte demandante.

SEXTO: CITAR a la Comisaria de Familia y al Ministerio Publico de la localidad, en los términos indicados en el artículo 13 de la Ley 75 de 1968.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada LIZETH DORENY SIBAJA RAMIREZ portadora de la T.P. No. 195.443. del C.S. de la J., para que represente a su poderdante conforme a las facultades otorgadas en el poder que se allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Isnela Del Socorro Rangel Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ae03755a4bca9a5a436fd8e3b676a7a86c330ecbc5e90a54089b01d14254d5**

Documento generado en 11/10/2022 03:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 79**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 12 DE OCTUBRE AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO MARIN
Secretario